

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (1060) DE 2018 27 DIC. 2018

“Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para el año 2019, del Distrito de Adecuación de Tierras de RIO FRIO, administrado por la Asociación de Usuarios de ASORIOFRIO”

EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto Ley 2364 de 2015, Decreto 1071 de 2015, Resolución No. 547 del 23 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, concordante con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *“Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones”*, señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo quinto de la Ley citada estipula que *“(...) es usuario de un distrito de adecuación de tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales”*.

Que el artículo 20 de la Ley 41 de 1993, señala que los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de Asociación de Usuarios.

Que entre las funciones previstas en el artículo 22 de la Ley 41 de 1993, respecto de las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, se encuentran: *“5. Presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores, los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva asociación, cuando tenga la condición de administradora de un distrito”*.

Que la Ley 41 de 1993 en su artículo 15 señala que con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente Ley, le corresponde a los organismos ejecutores, como atribuciones especiales, además de las señaladas en otras disposiciones legales, entre otras: *“(...) Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Adecuación de Tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar estos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los Distritos (...)”*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para el año 2019, del Distrito de Adecuación de Tierras de RIO FRIO, administrado por la Asociación de Usuarios de ASORIOFRIO".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.14.1.9.1, 2.14.1.9.2 y 2.14.1.9.3 del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", son funciones del organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras, entre otras, ejercer la inspección, control y vigilancia de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2364 de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura" como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que conforme a lo establecido en el artículo 4° numeral 18 del Decreto 2364 de 2015, dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, está la de "apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial".

Que mediante Resolución No. 547 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, se asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva, la función de aprobar los presupuestos y tarifas para aplicar a los usuarios de los distritos de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993 y demás normatividad concordante vigente sobre la materia.

Que mediante la Resolución N° 821 del 3 de octubre de 2018, expedida por la Vicepresidencia de Integración Productiva se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural.

2. Del caso en concreto.

Que al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 41 de 1993 y en desarrollo del contrato sin número del 26 de diciembre de 2014, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Rio Frio – **ASORIOFRIO**, administrador del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de RIO FRIO, presentó a la Unidad Técnica Territorial N°.1 en su condición de supervisor del citado contrato, el presupuesto de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para ejecutar en la vigencia del año 2019, con el fin garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el cumplimiento del principio de suficiencia y auto sostenibilidad, así como el mantenimiento de la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras, en beneficio de la comunidad.

Que el director de la Unidad Técnica Territorial N°.1 en su condición de supervisor del contrato sin número de 2014, revisó el presupuesto y el cálculo de tarifas remitido por ASORIOFRIO y lo aprobó, de acuerdo el memorando N° 20183501005233 del 18 de diciembre de 2018, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Que el Distrito de Adecuación de Tierras de **RIO FRIO** es de riego y drenaje, por lo tanto se cobran a los usuarios tarifas fijas y volumétricas.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueban los presupuestos ordinarios de Administración, Operación y Conservación y el valor de las tarifas para el año 2019, del Distrito de Adecuación de Tierras de RIO FRIO, administrado por la Asociación de Usuarios de ASORIOFRIO".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los presupuestos de Ingresos y Egresos y el valor de las tarifas para el año 2019, del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala de **RIOFRIO**, entregado en administración a la Asociación de Usuarios de **ASORIOFRIO** mediante el contrato sin número de diciembre de 2014, cuyos costos de administración, operación, conservación reposición de maquinaria, inversión y tasa de uso de agua, serán cubiertos con los ingresos del cobro de las tarifas por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, los cuales se relacionan a continuación:

DESCRIPCION	INGRESOS	DESCRIPCION	EGRESOS
Tarifa Fija (T.F)	1.634.597.649,00	Costos Administración	1.341.338.322,00
Tarifa Volumétrica (T.V)	1.432.108.800,00	Costos de Operación	388.504.851,00
Tarifa Reposición Maquinaria (TRME)	63.623.923,00	Costos de Conservación	1.350.506.018,00
OTROS INGRESOS		Costos Reposición Maquinaria	63.623.923,00
Ingresos Financieros	1.000.000,00	Costos de Inversión	300.487.813,00
otros ingresos	365.240.315,00	Tasa de Uso de Agua (TUA)	52.109.760,00
TOTAL INGRESOS	3.496.570.687,00	TOTAL EGRESOS	3.496.570.687,00

ARTICULO SEGUNDO. - El valor de las tarifas fija, volumétrica y reposición de maquinaria y equipo (TRME) para la vigencia del 2019, para los usuarios del Distrito citado, es como se muestra a continuación:

Zona /Tipo Tarifa	Tarifa	Unidad	Periodicidad
TARIFA FIJA	249.243,00	\$/Ha	Anual
TARIFA VOLUMETRICA	44,00	\$/m3	Según Consumo
TRME	10.971,00	\$/Ha	Anual

ARTÍCULO TERCERO. - El valor de las tarifas establecidas en la presente resolución, serán de obligatorio cumplimiento por parte de **ASORIOFRIO** durante la vigencia 2019 y no podrán ser modificadas sin previa autorización de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente resolución a la Asociación de Usuario del Distrito de adecuación de Tierras de RIO FRIO - **ASORIOFRIO**, informando que contra la presente no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución o trámite, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2019 y contra ella no procede recurso alguno.

27 DIC. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva